

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 16 Y 17, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 80, PÁRRAFO PRIMERO Y 82, FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 85 Y 86, FRACCIONES VI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de mayo de 2017, la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto 207 publicado en la misma fecha, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II. Que en términos de los artículos 5, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 5, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética de cada servidor público; observando los principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y rendición de cuentas.

III. Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, estableciendo en su Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO, que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

IV. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

V. Que por Decreto número 292, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, la H. “LX” Legislatura del Estado de México, nombró al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VI. Que el 17 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” el cual tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para el desarrollo del servicio público y que es el modelo de conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VII. Que en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se da conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció que el Órgano Interno de Control, emitirá la convocatoria con las bases para la elección del Comité de Ética.

VIII. Que a efecto de dar cumplimiento al Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y con el objeto de fomentar la ética e integridad pública para lograr una mejora constante dentro del Tribunal, es indispensable la integración de un Comité de Ética, para propiciar con ello, la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan un comportamiento ético.

IX. Que atento a lo anterior, resulta necesaria la emisión de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de contar con un ordenamiento que permita desarrollar con eficiencia y eficacia las funciones del Comité de Ética en beneficio de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 2. El Comité es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos del Tribunal, electas democráticamente cada dos años, por los miembros del Tribunal.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Asesor (es): Cualquier persona con conocimientos especializados, los cuales podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética, quienes tendrán voz, sin potestad de voto;

II. Bases: Las bases para integración del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

III. Caso de fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

IV. Código de Conducta: El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

V. Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VI. Comité: Al Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VII. Conflicto de Intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VIII. Convocatoria: Documento emitido por el Órgano Interno de Control, que contiene las bases para la elección de los integrantes del Comité de Ética, por el cual se hace del conocimiento a las personas servidoras públicas del Tribunal, sobre los plazos, forma y requisitos para la integración del Comité de Ética;

IX. Invitados: A las personas servidoras públicas que podrán acudir a las sesiones del comité cuando así lo autorice el Presidente (a), por tratarse de personas que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, por tal razón acudirán única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados y participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética, únicamente con voz y sin potestad de voto;

X. Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XII. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XIII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XIV. Protocolo: Al protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias presentadas ante el Comité de Ética;

XV. SICOE: Sistema del Comité de Ética, el cual es una herramienta tecnológica desarrollada por la Unidad de Informática del Tribunal, mediante el cual las personas servidoras públicas del mismo, pueden ser votados y votar electrónicamente para la integración del Comité de Ética, cuya principal funcionalidad en las votaciones, es respetar las cuestiones de paridad de género, haciendo una votación democrática;

XVI. Subcomités: A los Subcomités de Ética, que serán establecidos por el Comité, de acuerdo con las necesidades del servicio;

XVII. Titular del Órgano Interno de Control: A la persona servidora pública titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

XVIII. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Capítulo II

Del objeto, Integración, Elección y Funciones del Comité

Artículo 4. El Comité tendrá como objeto fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta del Tribunal, con el objetivo de orientar y dar certeza a las personas servidoras públicas, sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en sus funciones cotidianas en el servicio público, realizando las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta del Tribunal;
- II. Capacitación en temas de ética pública e integridad;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta del Tribunal; e
- IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores y principios.

CAPÍTULO III

De la integración del Comité de Ética

Artículo 5. El Órgano Interno de Control vigilará la adecuada integración, organización y funcionamiento del Comité, con la finalidad de que, en su conformación y funciones sean observados los principios, valores y directrices contenidas en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Tribunal.

Artículo 6. El Comité estará integrado por once miembros propietarios con voz y voto, de los cuales tres participarán de manera permanente y ocho serán electos con carácter temporal, atendiendo a lo siguiente:

I. Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes los siguientes:

a) La Presidencia del Comité, quien lo presidirá y deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular del Tribunal o por quien ésta designe;

La persona que funja como Presidente (a) del Comité podrá designar a un Magistrado o Magistrada, como suplente, para que participe en alguna sesión específica, mediante oficio que se hará llegar a la Secretaría Técnica del Comité;

b) La Secretaría Técnica, que deberá ser ocupada por la persona servidora pública que designe la Presidencia del Comité; y

c) El titular del Órgano Interno de Control o una persona adscrita al Órgano Interno de Control, que designe éste, quien participará en las sesiones del Comité con la facultad de vigilancia.

II. Los miembros **propietarios temporales** electos serán ocho, que se designarán por votación democrática entre las personas servidoras públicas del Tribunal, elegidos bajo los siguientes criterios:

a) Dos personas servidoras públicas con los cargos de Magistrados del Tribunal (Vocales);

b) Dos personas servidoras públicas con los cargos de Director, Subdirector, Jefe de Unidad o Jefe Departamento (Vocales);

c) Dos personas servidoras públicas adscritas a los Órganos Jurisdiccionales (Vocales); y

d) Dos personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas (Vocales).

Las personas electas titulares durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectas hasta por una ocasión; y la renovación de los miembros del Comité de Ética, deberá realizarse cada dos años, durante el último bimestre de cada año.

Artículo 7. Por cada miembro propietario temporal, se elegirá un miembro suplente del mismo nivel jerárquico y de acuerdo a lo siguiente:

I. En el caso de la Presidencia, la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente;

II. Tratándose de la designación directa; es decir, la persona que ocupen la Secretaría Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética;

III. Las personas titulares electas contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico, en términos del artículo 16 de los presentes lineamientos; y

IV. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por otra designada por el titular del mismo.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité, la ausencia de la persona electa, así como de quién la suplirá, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 8. Los miembros integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electos, continuarán teniendo el carácter de propietarios temporales, hasta que concluya el período para el cual fueron elegidos.

Artículo 9. Será obligación de los miembros del Comité mostrar actitud proactiva, de respaldo y compromiso con la integridad; así como a los principios y los valores éticos del servicio público.

El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética y Código de Conducta, a fin de que su conducta impacte positivamente y de manera directa en todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités permanentes o temporales, que estime necesarios.

Las acciones que realicen los Subcomités, deberán ser reportadas en el Informe Anual de Actividades del Comité, en los términos que establezca el Comité.

CAPÍTULO IV

De la elección de las personas servidoras públicas miembros del Comité de Ética

Artículo 11. El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité, se llevará a cabo mediante votación de las personas servidoras públicas del Tribunal, a través del SICOE.

El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité, deberá realizarse en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Las personas servidoras públicas electas para integrar el Comité de Ética, deberán ser reconocidas por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

Artículo 12. Organización del proceso electivo. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho Comité, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria con las bases para la elección en el Comité de Ética;
- II. Difundir al interior del Tribunal la convocatoria con las bases para la elección en el Comité de Ética; y
- III. Realizar el proceso de elección, señalando la fecha para realizar la votación en el SICOE.

A lo largo del proceso de elección, será obligación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en el proceso de elección.

Artículo 13. Todas las personas servidoras públicas en activo que integren el Tribunal, podrán ser integrantes del Comité de Ética, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 14. Concluido el periodo de difusión de la convocatoria para la elección del Comité de Ética, las personas servidoras públicas del Tribunal, podrán ejercer su voto por cada uno de los ocho vocales temporales.

Artículo 15. Una vez concluido el proceso de votación, el Órgano Interno de Control, verificará los resultados del Sistema SICOE; y difundirá la información a las personas servidoras públicas del Tribunal, privilegiando el uso de medios electrónicos que se consideren pertinentes en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 16. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas servidoras públicas que resulten electas; para que en caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo informe en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su notificación, para que en su caso, se designe a su suplente como vocal titular, y será convocado como suplente quien se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación obtenida en el SICOE; lo mismo aplica para las personas servidoras públicas que causen baja en el Tribunal y se encuentren designados como titulares.

Capítulo V

De la instalación del Comité de Ética

Artículo 17. En la Instalación del Comité de Ética, el Presidente (a) del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación del Comité, en la que se les otorgará su nombramiento y se les dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, tomando protesta de su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

En dicha sesión se instrumentará un Acta de Instalación del Comité; en el que deberán dar cuenta de:

- I. Su debida conformación;
- II. Nombres y cargos de sus titulares y suplentes;
- III. La protesta de los miembros integrantes para ejercer debidamente su encomienda;

IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento; y

V. Cualquier otro asunto que se trate en la sesión.

Artículo 18. Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones y atribuciones de las y los integrantes

Artículo 19. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público, las personas miembros del Comité de Ética, se tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Técnica;

II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética;

III. Atender los requerimientos que formule el Órgano Interno de Control;

IV. Difundir y realizar talleres preventivos con el fin de dar a conocer los principios rectores del servicio público, contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y la Ley;

V. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior del Tribunal, preferentemente por medios electrónicos;

VI. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;

VII. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados el Comité;

VIII. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos, un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán implementar medios didácticos o visuales para propiciar la difusión del conocimiento adquirido;

IX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas al Tribunal;

X. Otorgar y publicar reconocimientos a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del Tribunal;

XI. Colaborar y apoyar al Órgano Interno de Control cuando éste lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;

XII. Dar vista al Órgano Interno de Control de las denuncias y delaciones que se presenten ante el Comité y que pudieran constituir probables faltas administrativas;

XIII. Dedicar el tiempo y actividades necesarias para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración; y

XIV. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la normatividad aplicable.

Artículo 20. Corresponderá al Presidente (a) cumplir con las funciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar a través del Secretaría Técnica a la sesión de instalación del Comité de Ética; así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar el acta.

III. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité con apoyo de la Secretaria Técnica durante el primer trimestre de cada año en el que inicien funciones; el cual deberá ser aprobado por los integrantes del Comité, y que deberá contener como mínimo: los objetivos y las metas de los que prevean su cumplimiento.

En el supuesto de integración por primera vez del Comité de Ética del Tribunal, el programa anual de trabajo se presentará en los tres meses posteriores a su integración;

IV. Hacer del conocimiento del Informe Anual de Actividades del año inmediato anterior, durante enero de cada año al personal del Tribunal;

V. Elaborar la propuesta de Código de Conducta del Tribunal para someterlo a los integrantes del Comité para su aprobación y publicación;

VI. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Tribunal;

VII. Propiciar un ambiente sano, cordial, integro y de respeto entre todos los miembros del Comité;

VIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control para organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección o renovación de los integrantes del Comité de Ética;

IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, garantizando la libre e igualitaria participación de las personas integrantes;

X. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;

XI. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran;

XII. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente;

XIII. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética, por incumplir las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos, haciéndolo del conocimiento de los integrantes del Comité, para que previa votación se determine la remoción o suspensión;

XIV. Designar a su suplente, al Secretario (a) Técnico (a) y al suplente de este;

XV. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética, al cumplimiento de sus funciones; así como guardar y hacer guardar los principios, valores y directrices del servicio público;

XVI. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética; y

XVII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, el Código de Ética, Código de Conducta del Tribunal y la Ley.

Artículo 21. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité de Ética en el fomento y promoción de la ética y la integridad pública en el Tribunal;

II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética;

III. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité de Ética;

- IV. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, agregando en la carpeta electrónica del SICOE los anexos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VII. Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate y firmar la misma;
- VIII. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Ética;
- IX. Resguardar las actas de las sesiones;
- X. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- XI. Elaborar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;
- XII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública, relacionadas con la información que administre, genere o posea el Comité;
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control y con la Presidencia en la adecuada realización de las elecciones para la posterior renovación e integración del Comité de Ética;
- XIV. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética;
- XV. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité de Ética;
- XVI. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;
- XVII. Integrar el acta de la sesión y consignarla en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo, así como registrarlas en el SICOE en un término que no exceda de 10 días hábiles;
- XVIII. Fungir como enlace del Comité de Ética con el Órgano Interno de Control e informar a la Presidencia los requerimientos y acciones que éste solicite; y
- XIX. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 22. La persona representante del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Comité de Ética;
- II. Emitir propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética;
- III. Participar con voz, pero sin voto y firmar el acta;
- IV. Acudir a las sesiones del Comité de Ética; y
- V. Coadyuvar con el Presidente del Comité y la Unidad de Informática para el desarrollo y fortalecimiento del SICOE.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Aprobar o en su caso Modificar el orden del día;
- III. Proponer y emitir el Código de Conducta de las Personas Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

IV. Participar en los debates y emitir opinión sobre los temas tratados;

V. Apegarse a los presentes Lineamientos;

VI. Emitir su voto y firmar el acta;

VII. Asentar en el acta de sesión ordinaria o extraordinaria los puntos tratados y la aprobación de los mismos; y en caso, de que exista un punto para ejecutarse, se ordenará en la misma quien deberá hacerlo; y

VIII. La demás que le asigne el Presidente (a).

CAPÍTULO VII **De las Sesiones del Comité de Ética**

Artículo 24. Las decisiones del Comité de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

I. Ordinarias: El Comité de Ética deberá celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo.

En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades, y el estadístico de las capacitaciones y talleres realizados; así como el seguimiento de los asuntos generales de los cuales hayan tenido conocimiento.

II. Extraordinarias: Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Técnica, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

El Presidente (a) por conducto del Secretario (a) Técnico (a) convocará a las sesiones con una antelación mínima de cinco días hábiles, a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda; y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria.

Las sesiones serán presenciales o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, siempre garantizando la confidencialidad de la información, lo cual se deberá asentar en el acta respectiva, atendiendo el tema de que se trate.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan dar continuidad a la misma, previa notificación de los integrantes.

Artículo 25. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaría Técnica, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información.

Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos, debiendo de acusar de recibido para su debida validez.

Artículo 26. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos, y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Artículo 27. El Comité de Ética podrá sesionar con asistencia de la mitad de las personas que lo integran más uno. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de tres días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida; siendo el Secretario Técnico, quién convocara a dicha sesión, debiendo notificar a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética.

Artículo 28. El desarrollo de las sesiones se realizará en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por parte del Secretario (a) Técnico(a);
- b) Consideración y aprobación del orden del día;
- c) Manifestación expresa de los miembros del Comité de no tener conflicto de interés en los asuntos de la sesión, o en su caso, manifestar el conocimiento de posible conflicto de interés de alguno de sus miembros, previo al desarrollo de la sesión o durante ésta, lo anterior bajo protesta de decir verdad; y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados.

Todo lo actuado en la sesión del Comité, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron. Se dará puntual seguimiento en cada sesión, a los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 de los presentes lineamientos.

Artículo 29. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO VIII

De la terminación del encargo

Artículo 30. Cuando termine el periodo para el cual una persona servidora pública fue electa, la Presidencia en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Tribunal.

Deberá enviarse copia de la constancia a la unidad administrativa encargada de recursos humanos con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

Artículo 31. Serán causas de remoción del encargo como persona servidora pública integrante del Comité de Ética, las siguientes:

- I. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética de la que formen parte durante el año; e
- II. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

CAPÍTULO IX **Divulgación, Transparencia y Protección de Datos**

Artículo 32. Corresponderá al Comité de Ética, publicar en la página de internet institucional o en los medios que tengan a su alcance: su acta de instalación; el Código de Conducta; su Programa Anual de Trabajo; así como de las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen, observando lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO X **Del Sistema del Comité de Ética**

Artículo 33. El Comité de Ética deberán reportar y mantener oportunamente actualizada en el SICOE la información vinculada al cumplimiento de sus atribuciones, y que podrá consistir, de manera enunciativa, más no limitativa, en:

- I. Directorio de las y los miembros del Comité de Ética;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Actas de las sesiones;
- IV. Acciones de capacitación, sensibilización, difusión y mejora; y
- V. Resultados de los sondeos de percepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria; así como en las oficinas de la Unidades Administrativas del Tribunal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control deberá emitir la convocatoria para la elección de los integrantes del Comité de Ética, en un plazo no mayor a 15 días hábiles apartir de que sean publicados los presentes linemientos.

QUINTO.- El Tribunal, instalará su Comité de Ética en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la realizada su elección.

SEXTO.- Una vez instalado el Comité de Ética del Tribunal, éste expedirá el Código de Conducta en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

SÉPTIMO.- Todas las cuestiones no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Órgano Interno de Control.

Así determinó y firma el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.- Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales el de 28 de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.